



**EL CENTRO DE ARBITRAJE Y  
MEDIACIÓN DE SAN CRISTÓBAL.  
DISPUTE BOARD (CARCSAC) y la  
Academia INSTITUTO DE ALTOS  
ESTUDIOS JURIDICOS Y  
CAPACITACIÓN GERARDO NIETO  
QUINTERO (IALJURCGNQ),  
presentan:**

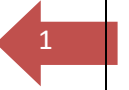
Instituto de Altos Estudios  
Jurídicos y Capacitación.



---

5ta. Avenida esquina de calle 16  
Edificio Europa. Piso 1 Ofic. 101  
San Cristóbal. Táchira. Venezuela  
[www.carcsac.com](http://www.carcsac.com)

**Moot**  
San Cristóbal  
Táchira- Venezuela



**Moot**  
San Cristóbal  
Táchira- Venezuela

**CASO DE LA COMPETENCIA  
MOOT SAN CRISTÓBAL  
2023, COMPETENCIA PARA  
ESTUDIANTES DE DERECHO  
EN ARBITRAJE COMERCIAL  
Y DERECHO MERCANTIL.**



Instituto de Altos Estudios  
Jurídicos y Capacitación.



5ta. Avenida esquina de calle 16  
Edificio Europa. Piso 1 Ofic. 101  
San Cristóbal. Táchira. Venezuela  
[www.carcsac.com](http://www.carcsac.com)

**Moot**  
San Cristóbal  
Táchira- Venezuela

# Moot

## San Cristóbal

Táchira- Venezuela

“CONTRATO SOCIETARIO.  
SOCIEDAD MERCANTIL “LAS  
JUANAS” C.A.

Un agradecimiento a



Por la redacción del caso



5ta. Avenida esquina de calle 16  
Edificio Europa. Piso 1 Ofic. 101  
San Cristóbal. Táchira. Venezuela  
[www.carcsac.com](http://www.carcsac.com)

## **CONTRATO SOCIETARIO.**

### **SOCIEDAD MERCANTIL “LAS JUANAS” C.A.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Definiciones del Contrato Societario de la Empresa Mercantil Las Juanas S.A., suscrito entre los accionistas originarios de la sociedad mercantil:

**Accionista:** se refiere a los Socios Originarios.

**Cambio de Ley:** significa cualquier decreto, norma, ley o reglamento de carácter obligatorio dictada y promulgada por cualquier organismo gubernamental luego de la fecha de la firma del presente Contrato que suspenda, revoque, enmiende o modifique en forma adversa o disminuya en cualquier aspecto material los derecho y/o obligaciones establecidas en el presente contrato.

**Derecho de Garantía Real:** significa la hipoteca, garantía, prenda, derechos de preferencias, cesiones, acuerdo de fideicomiso, retención de título u otro acuerdo de cualquier clase que tiene el efecto de otorgar garantía sobre los bienes del garante con la debida autorización y aprobación del máximo órgano de dirección de la SOCIEDAD.

**1. Efecto Vinculante. El presente Acuerdo es un Contrato de Derecho Mercantil Privado entre las partes y sus estipulaciones son de carácter obligatorio para las mismas**

**2.-** La Empresa Mercantil “Las Juanas” Sociedad Anónima, está debidamente constituida por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, de fecha cinco (5) de marzo de 1999, bajo el No. 31, folio 3719, Tomo 2, protocolo correspondiente al año 1999, la cual conformada por los siguientes accionistas: Juana Margarita, Juana Soledad, Juana Valentina y Juana Catalina Méndez Aroca. Que en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará “LA SOCIEDAD”. -

**a.-** LA SOCIEDAD, cuenta con una cláusula Arbitral y un Compromiso Arbitral Societario, la cual fue establecida en su Acta Constitutiva y Estatutos.-

**b.-** LA SOCIEDAD, cuenta con un capital accionario de 600.000 mil dólares americanos, con unos aportes de Capital que no han ingresado al patrimonio de la misma por la cantidad de 3.000.000, millones de dólares americanos, para un capital global de 3.600.000 millones de dólares americanos, tal como se evidencia en el acta de asamblea de Aumento de Capital que se encuentra debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira de fecha 23 de enero del años 2019 bajo el No. 31, folio 3719, Tomo 2, protocolo correspondiente al año 2019.

**c.-** Los Aportes a que se hacen referencia en el literal anterior son los siguiente: La socia Juana Margarita quedo en traspasar un lote de terreno que en su oportunidad fue valorado en la cantidad de 1.000.000 millón de dólares americanos; la Socia Juana Soledad quedo en aportar dos gandolas con sus respectivos remolques valorados en la cantidad de 7000.000 mil dólares americanos cada uno para un total de 1.400.000 dólares americanos; y la Socia Juana Valentina debe un aporte en vehículos consistente en dos Cavas por un valor de 300.000, cada una mil dólares americanos para un total de 600.000 mil dólares americanos .

**3.-** En fecha 19 de enero del año 2020 y con ocasión de efectuarse la Asamblea Ordinaria de LA SOCIEDAD, su Presidenta la ciudadana Juana Catalina Méndez Aroca, les recuerda a su socias la imposibilidad de materializar los estados de ganancias y pérdidas debido a la falta de traslado de titularidad de los bienes que se dieron como aporte a la SOCIEDAD y que el incremento de capital acordado no ha podido materializarse contablemente debido a la ausencia de los documentos traslativos de propiedad a favor de la SOCIEDAD.

**4.** En fecha 30 de enero del 2020, la Presidente de la SOCIEDAD, convoca al Lic. Pedro Pérez, Comisario de la misma a los efectos de organizar la contabilidad de la Empresa y tomar medidas ante la falta de materialización de los aportes como aumento de capital de

las otras socias, ya que al no poder protocolizar las Actas de Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinaria volviendo a la SOCIEDAD, en una sociedad irregular .

5. El objeto social de la SOCIEDAD es la Construcción Civil en general, proyectos factibilidad de obra, estudios de suelos, examen de resistencia de concreto, puentes, infraestructura metálica,

6. El día 23 febrero de 2021, la SOCIEDAD, decide presentar pliego de licitación en la Licitación Abierta para la Ampliación, Remodelación, Construcción de Puentes de la carretera transandina que une los países de Colombia y Venezuela, por un valor de 4.000.000,00 millones de dólares americanos. Obras que deben dar inicio en el mes de enero del 2022 y que deben durar dos años.

7. En el mes de mayo del año 2021, la SOCIEDAD es notificada por el ente regulador que ha sido beneficiada con la adjudicación de la: Ampliación, Remodelación, Construcción de Puentes de la carretera transandina que une los países de Colombia y Venezuela, y que debe presentar los recaudos finales, así como una fianza de fiel cumplimiento por el doble del valor del precio neto del proyecto.

8. Con el fin de financiar el proyecto adjudicado la SOCIEDAD, las Socias deciden aumentar el Capital de la SOCIEDAD con un aumento de Capital de 3.600.000 millones de dólares a 8.000.000 millones de dólares, y la emisión de 4.400.000 de nuevas acciones con un valor nominal de 1 dólar cada una. Sobre esta base invitan a un amigo personal de todas las socias a formar parte del Proyecto con una inversión inicial de 1.000.000 millón de dólares americanos, necesario para la adquisición de equipos y la Fianza de Fiel Cumplimiento.

9. En una reunión informal de fecha 08 de julio de 2021, entre las Socias de la SOCIEDAD y el nuevo inversionista el Sr. Juan C. Nipote, quien es extranjero y con residencia legal en Venezuela, se llegaron a los siguientes acuerdos:

a. La Sociedad debe aumentar su Capital de 3.600.000 millones de dólares a 8.000.000 millones de dólares y que el mismo se realizará con las utilidades no distribuidas que ascienden a la cantidad de 1.000.000 millón de dólares que aportan las socias y un aporte de 2.400.000 del Sr. Nipote, siendo este aporte en efectivo y el cual se realizara de la siguiente manera:

1. Un aporte inicial de 1.000.000, un millón de dólares con la firma del presente acuerdo privado suscrito por las partes.

2. Y el restante cuando se den las siguientes condiciones concurrentes:

2.1. La materialización de los aportes de las socias de conformidad con lo dispuesto en el acta de asamblea de Aumento de Capital que se encuentra debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira de fecha 23 de enero del años 2019 bajo el No. 31, folio 3719, Tomo 2, protocolo correspondiente al año 2019, y

2.2. Con la protocolización del Acta donde se da el nuevo aumento de Capital y se materialice el nuevo aumento el mismo y con firma del libro de accionistas y las protocolizaciones de las actas respectivas por ante el Registro Mercantil, donde se le adjudique las nuevas acciones.

3. Se hace del conocimiento al Sr. Nipote que la sociedad tiene una Cláusula Arbitral entre socios.

4. A los efectos de garantizar los aportes del Sr. Juan C. Nipote, la SOCIEDAD constituye una hipoteca legal de Primer Grado sobre los inmuebles de la misma a favor del ciudadano Juan C. Nipote.

10. En fecha 10 de julio de 2021, se reúnen las socias de la SOCIEDAD a los fines de materializar las ventas de los bienes dados para el aumento de capital del año 2019 y tras una larga y calurosa discusión salen las siguientes verdades y realidades:

**10.1.** El bien que la Socia Juana Margarita quedo en traspasar consistente en un lote de terreno, tiene constituida una Hipoteca Legal cuyo beneficiario es el Banco Monopolio, ya que se dio como una garantía real para garantizar un préstamo otorgado por la entidad financiera a la socia Juana Margarita y debido a una insolvencia de pago el mismo está siendo ejecutado en un procedimiento judicial de cobro de hipoteca, por lo que tienen una Medida Cautelar de Prohibición de Enajenar y traspasar emanada por el Juez de la causa.

**10.2.** Con respecto a uno de los vehículos que aportó la Socia Juana Soledad consistente dos gandolas con sus respectivos remolques valorados, una de ellas estuvo inmersa en un accidente de tránsito y fue declarada pérdida total por la compañía aseguradora y está en proceso de indemnización la cual solo asciende a la cantidad de 500.000 mil dólares americanos. Por lo que solo queda una gandola con su respectivo remolque, pero el justiprecio actual del mismo es de 400.000 mil dólares americanos.

**10.3.** La Socia Juana Valentina debe un aporte consistente en vehículos consistente en dos Cavas por un valor de 300.000, cada una mil dólares americanos para un total de 600.000 mil dólares americanos, pero una de las mismas fue vendida en el año 2020, para cubrir gastos de la pandemia. El otro vehículo fue debidamente traspasado a nombre de la Sociedad.

**11.** En fecha 15 de julio de 2021, se efectúa una reunión extraordinaria de la socias de la SOCIEDAD y se invita al Sr. Juan C. Nipote y al Comisario el Lic. Pedro Pérez de la misma a los efectos de solucionar los inconvenientes generados por la falta de transferencia de la propiedad de los aportes ya mencionados y como consecuencia de ello la SOCIEDAD está en una irregularidad que afecta su legalidad. Como puntos resaltantes de esta reunión tenemos:

**11.1.** Levantar una acta de Asamblea de Socios en la cual se deje sin efecto parcialmente el acta que se encuentra debidamente protocolizada por ante el



Registro Mercantil Primero del Estado Táchira de fecha 23 de enero del años 2019 bajo el No. 31, folio 3719, Tomo 2, protocolo correspondiente al año 2019 y se cambien los aportes de bienes a efectivo, salvo el traslado de propiedad del vehículo ya efectuado por la socia Juana Valentina, y en caso de los bienes justipreciados por debajo de lo establecido en dicha acta que se haga el ajuste de los mismos en efectivo hasta cubrir el monto allí establecido y presentar esta acta por ante el Registro Mercantil para iniciar los trámites requeridos.

**11.2** Para cubrir esta diferencia de los socios y poder cumplir con el aumento de capital del año 2019, se le solicito al Sr. Juan C. Nipote si podía dar el aporte final de 1.400.000 mil dólares americanos. Para acceder a este desembolso el Sr. Juan C. Nipote solicitó que él fuera nombrado Vicepresidente de la SOCIEDAD y que se establezca la firma conjunta del Presidente y Vicepresidente de la SOCIEDAD en la cuentas de la misma. Siendo así la socias accedieron a estas condiciones y este accedió, por lo que el Sr. Juan C. Nipote deposito en la cuenta de la SOCIEDAD la cantidad de 1.400.000 dólares americanos

**11.3.** Que se Celebraría una nueva Asamblea de socios en donde se aumente el Capital incluyendo los nuevos aportes ya materializados por el Sr. Juan C. Nipote para que se le adjudique las nuevas acciones de conformidad con los aportes ya establecidos.

**11.4** Las partes se comprometen a que si en el transcurso de la obra adjudicada se llegase a necesitar un nuevo aumento de capital para cumplir con alguna exigencia de la misma, los socios responderán en partes iguales.

**11.5** De estos acuerdos se levantó documento privado debidamente firmado por las partes y se ratifica la cláusula arbitral.

**12.** En fecha 08 de agosto de 2021, se procedió a protocolizar el aumento de capital de del año 2019, de conformidad con lo pautado en el numeral anterior, quedando así subsanado

los errores legales que afectaban a la Sociedad, quedando pendiente la nueva Acta de Asamblea de Socios en donde se le adjudicaban las nuevas acciones al Sr. Juan C. Nipote.

**13.** Dentro del acta Constitutiva y estatutos de la SOCIEDAD se establece lo siguiente:

a. Principio de Derecho de la Máxima Buena Fe, de todas las actuaciones de la SOCIEDAD y de los socios para con ella y con ellos mismos.

**14.** La SOCIEDEAD, al momento de aceptar la obra adjudicada se comprometió a:

**a.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber tenido conocimiento de cualquier cambio en la Ley que afecte significativamente el incumplimiento de las obligaciones y que pudiese razonablemente tener un efecto desfavorecedor.

**b.-** LA SOCIEDAD obtendrá cumplirá con y hará con prontitud todo lo que sea necesario para mantener plenamente vigente cualquier autorización necesaria conforme al Ordenamiento Jurídico Venezolano para cumplir con la obra adjudicada.-

**c.-** LA SOCIEDAD deberá mantener: obtener y hacer que se mantenga en plena vigencia y efecto todas las propiedades, licencias, seguros, contratos consentimientos, aprobaciones autorizaciones y registros con autoridades gubernamentales que puedan ser requeridas para realizar las actividades para cumplir con la obra adjudicada.-

**15.- Ley Aplicable:**

El presente contrato y las obligaciones e interpretaciones derivadas del mismo serán regulados por el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

**16.- Solución de Disputas:**

**a.- Procedimiento de Reclamo:** La parte interesada o afectada en resolver cualquier con la otra parte deberá enviar un reclamo escrito a la otra. Dentro de los 10 días

siguientes al recibido la parte recurrida dará contestación al Reclamo en caso de que esto no suceda la parte afectada podrá ejercer el Proceso Arbitral.

**b.- Proceso Arbitral:** Cualquier diferencia, interpretación, controversia, reclamación y/o cuestión relacionada a la existencia, validez o terminación del contrato se someterá y será resuelto mediante arbitraje de Derecho conforme al Reglamento General de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de San Cristóbal Dispute Board (CARCSAC) y dichas reglas serán consideradas parte integrante del presente contrato. La sede del Arbitraje será la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela sede del Centro de Arbitraje y Mediación de San Cristóbal Dispute Board (CARCSAC).

#### **17.- Desistimiento del Recurso de Nulidad o de Apelación del Laudo Arbitral.**

Ninguna de las partes tendrá derecho a ejercer el Recurso de Nulidad y/o Apelación ante cualquier tribunal sea este nacional o internacional de cualquier cuestión legal que surja de un laudo dictado en arbitraje derivado del presente contrato. Mediante la firma del presente contrato cada una de las partes renuncia irrevocablemente a cualquier derecho a Apelar o ejercer el Recurso de Nulidad.

#### **18.- Confidencialidad.**

Sujeto a las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos de LA SOCIEDAD, las partes acuerdan que toda información relacionada con el mismo deberá ser considerada **confidencial**.

**19.-** En fecha 02 de enero del año 2022, se da inicio a la obra adjudicada en el Pliego de Licitaciones.

**20.-** En fecha 16 de Enero del 2022, se presenta un inconveniente con el diseño de un puente ya que el mismo debe ser construido sobre terrenos de un Área bajo régimen de Administración Especial (ABRAE), lo cual implica una perisología especial otorgada por el

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y desviar el curso de la carretera implicaría un aumento de más de mil millones de dólares americano.

**21.-** En fecha 15 de abril del 2022, bajo oficio número MM-01-04-022, el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo emite la autorización para que proceda a realizarse la obra de construcción del referido puente.

**22.-** En fecha 14 de mayo de 2022, el Sr. Juan C. Nipote, obrando en su carácter Vicepresidente de la Sociedad, solicita a la Presidente de la misma le informe sobre el Acta donde se va a legalizar las actas de asamblea de socios donde se establezcan las cantidades por el aportadas y se le permita firmar el libro de socios de la SOCIEDAD, para así ser titular de la acciones.

**23.-** En fecha 03 de junio de 2022, el Sr. Juan C. Nipote, inicia un procedimiento de Reclamo en contra de la SOCIEDAD, debido a que no se le dio respuesta a la solicitud de fecha 14 de mayo de 2022.

**24.** En fecha 14 de noviembre de 2022, se presente un problema de gran envergadura es que por donde va a pasar la carretera y en los primeros movimientos de tierra se descubren unas vasijas de barro, osamentas y arquitectura que dan indicios de un cementerio indígena que se remonta a la época precolombina. La comunidad dio parte a la Dirección de Cultura quien a su vez obtuvo una medida cautelar de suspensión de la obra por el hecho de ser Acervo Histórico de la Nación. Al hacer estudios topográficos y de factibilidad la desviación más probable cruza por terrenos de una finca que se encuentra en plena producción con cultivos variados que van desde piña, cacao, café y otros. Al realizar las investigaciones registrales descubren que la finca es de Propiedad del Sr. Juan C. Nipote quien la recibió de sus padres quien a su vez la recibieron de sus padres y sus orígenes se remontan a la época de la colonia.

**25.** En fecha 30 de noviembre del año 2022 el Sr. Juan C. Nipote, inicia procedimiento judicial de reconocimiento de contenido y firma de los documentos los cuales se hace

referencia en los numerales 9 y 11 del presente escrito. En el acto conciliatorio las socias de la SOCIEDAD reconocen el contenido y firma de los referidos documentos, profiriéndose sentencia el día 15 de diciembre de 2022.

26. En fecha 15 de enero de 2023 el Sr. Juan C. Nipote, incoa demanda por ante un Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira y su petitorio es:

- a. Se declare la existencia de una sociedad de Hecho entre las socias de LA SOCIEDAD y su persona.
- b. Se reconozcan los aportes realizados por su persona que asciende a la cantidad de 2.400.000 millones de dólares.
- c. Desconoce la cláusula arbitral aduciendo que el no firmo la misma.

27. Por su parte las socias de la SOCIEDAD incoaron solicitud por ante el Centro de Arbitraje y Mediación de San Cristóbal a los efectos de que el Sr. Juan C. Nipote, consigne la cantidad de 23.000.000 millones de dólares americanos, necesario para la adquisición de los terrenos de su propiedad para la construcción de la carretera, tal como se había establecido en numeral 11 del presente documento.

Practicadas las pruebas el Tribunal cita a la audiencia de alegatos, los cuales deben ser preparados por los respectivos equipos. Cada equipo deberá defender la cláusula compromisoria que corresponda, en cada una de las posiciones, así como las pretensiones y medios de defensa dependiendo de la parte que represente.

**Los participantes no podrán suponer hechos o circunstancias que no estén expresamente contempladas en el caso.**

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. Cada equipo o participante, desde la posición correspondiente, deberá defender la cláusula compromisoria que invoca, a saber, los estatutos originales de la SOCIEDAD.-
2. ¿La cláusula arbitral que señala le puede ser aplicable al Sr. Juan C. Nipote?
3. ¿Puede la SOCIEDAD demandar por Cumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios al Sr. Juan C. Nipote?
4. ¿Es posible que Sr. Juan C. Nipote denuncie la cláusula arbitral porque él no manifestaron su voluntad inequívoca de acceder al Arbitraje?
- 5.- ¿Es Nula la Cláusula Arbitral?
6. ¿Pueden las partes solicitar Medidas Cautelares en el proceso arbitral y cuáles serían estas medidas?

**Basado en el caso, el demandado presenta su memorial sobre jurisdicción y fondo, y un memorial de demandado contesta sobre la jurisdicción y fondo. Las audiencias se realizarán en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira República Bolivariana de Venezuela.**

**Bienvenidos al Encuentro de Saberes.**

**Bienvenidos a la Justicia Consensuada.**